

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE EVELYN S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE N° 00003-2024-CD-DPRC/MC</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>29 de abril de 2024</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
ELABORADO POR:	ANALISTA POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Evelyn S.A.C. (en adelante, Evelyn) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, Hidrandina), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

Evelyn es una empresa operadora que cuenta con concesión única<sup>1</sup>, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, Evelyn ha presentado la Resolución Directoral N° 132-2022-MTC/27.02, de fecha 08 de abril de 2022, que le otorga la concesión de Red de Servicio de Portador Local en la Modalidad Conmutado<sup>2</sup>.

Por otro lado, Hidrandina es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash<sup>3</sup>, Cajamarca<sup>4</sup> La Libertad<sup>5</sup>.

### 2.1 CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 1 se detallan los actos asociados a la relación de compartición entre las partes conforme a lo siguiente:

**TABLA N° 1: RELACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LAS PARTES.**

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Contrato GOHN/L-359-2010 (en adelante, El Contrato)	7/06/2010	Hidrandina y Evelyn suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en la localidad de El Porvenir, provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad.  Cabe indicar que, conforme a la cláusula Quinta, la vigencia de dicho contrato es del 1 de abril de 2010 hasta el 30 de marzo de 2011, el mismo que será renovado automáticamente por un periodo anual, a menos que antes de dos (2) meses de vencimiento del plazo, cualquiera de

<sup>1</sup> Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 583-2008-MTC/03, de fecha 30 de julio de 2008, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

<sup>2</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/27 y modificada con Resolución Directoral N° 368-2013-MTC/27 y Resolución Directoral N° 280-2017-MTC/27.

<sup>3</sup> Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

<sup>4</sup> Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

<sup>5</sup> Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
			las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.
2	Carta GC/UVC-043-2014	3/02/2014	Hidrandina informó a Evelyn la resolución de El Contrato, según lo establecido en el numeral 12.1.4 <sup>6</sup> de la cláusula Décimo Segunda y el inicio de procedimiento para el retiro de la infraestructura. Asimismo, comunicó a Evelyn que su deuda a diciembre de 2013 es de USD \$8 983.34
3	Carta GC-1181-2014	26/02/2014	Hidrandina reiteró a Evelyn que a la fecha no ha regularizado su deuda y que el contrato de arrendamiento se encuentra resuelto según lo establecido en el numeral 12.1.4 de la cláusula Décimo Segunda de El Contrato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

## 2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 2 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

**TABLA N° 2: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

<sup>6</sup> **“DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION**

12.1. HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las cláusulas siguientes:  
(...)

12.1.4. El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público, en plazos anuales.”



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

### 2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Hidrandina y Evelyn.

**TABLA N° 3: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta S/N	10/08/2023	Evelyn solicitó a Hidrandina un nuevo contrato para la compartición de infraestructura en la provincia de Trujillo; y, en tal sentido, adjunta la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Directoral N° 0132-2022-MTC/27.02.</li> <li>- Resolución Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 583-2008 MTC/03.</li> <li>- Contrato de Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</li> <li>- Constitución de la empresa.</li> <li>- Vigencia de poder.</li> <li>- Copia de DNI del representante legal.</li> <li>- Copia Ficha RUC.</li> <li>- Memoria descriptiva: "Estudio Técnico de esfuerzos electromecánicos, de interferencia electromagnéticas y de seguridad eléctrica"</li> <li>- Plano de la ubicación de la infraestructura.</li> </ul>
2	Carta HDNA-CG-1767-2023	26/10/2023	Hidrandina reiteró su solicitud de pago a Evelyn por el uso de su infraestructura, el monto total es de USD \$49,153.36 correspondiente a los años 2016, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.
3	Carta S/N	8/11/2023	Evelyn reiteró su solicitud a Hidrandina para establecer un nuevo contrato de compartición. Asimismo, Evelyn indicó, entre otros aspectos, que a través de la Carta GC-1181-2014, Hidrandina resolvió el Contrato N° GOHN/L-359-2010.
4	Carta S/N	13/11/2023	Evelyn volvió a reiterar su solicitud a Hidrandina para establecer un nuevo contrato de compartición.
5	Carta HDNA-CG-1967-2023	21/11/2023	Hidrandina señaló, entre otros aspectos, que –a la fecha– Evelyn tiene una deuda por el monto de USD \$51 611.30



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
6	Carta S/N	22/11/2023	Evelyn solicitó una reunión presencial con gerencia comercial de Hidrandina para esclarecer los puntos mencionados en la carta HDNA-CG-1967-2023.
7	Carta S/N	23/11/2023	Evelyn respondió a Hidrandina sobre la deuda por el uso de infraestructura no autorizada. Solicita el establecimiento de un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura aplicando la ORC. Incluye capturas de los presuntos pagos realizados.

#### 2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 4 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

**TABLA N° 4: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito S/N	23/01/2024	Evelyn solicitó al Osiptel un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina con la finalidad de establecer un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura en virtud de lo regulado en la Ley 29904 y su Reglamento.  Asimismo, Evelyn remitió la Resolución Ministerial N° 583-2008-MTC/03 (concesión única), Registro de Portador local en la modalidad de conmutado.
2	Carta C.00048-DPRC/2024	08/02/2024	Osiptel solicitó información faltante <sup>7</sup> a Evelyn en su solicitud de Mandato. Se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para que remita dicha información.
3	Escrito S/N	13/02/2024	Evelyn remitió la información faltante en su solicitud de mandato en el plazo otorgado.
4	Carta C.00065-DPRC/2024	26/02/2024	Osiptel trasladó la solicitud de Evelyn a Hidrandina, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
5	Carta HDNA-GC-0416-2024	8/03/2024	Hidrandina responde a la solicitud de mandato de Evelyn, expresando entre otros aspectos, lo siguiente:  (i) El contrato GOHN/L-359-2010 se encuentra resuelto; sin embargo, Evelyn continúa usando su infraestructura y a la fecha la deuda asciende a USD\$ 60 459.90.  (ii) Evelyn en su solicitud de negociación no remitió, entre otros, la Resolución de Concesión única y el Registro de valor añadido.

<sup>7</sup> - No se adjunta el Anexo 1-A.

- Los Anexos 1-E, 1-K, 1-I y 1-M no tienen sus respectivos adjuntos.



N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
6	Carta C.00095-DPRC/2024	1/04/2024	Osiptel trasladó la respuesta de Hidrandina a Evelyn. Adicionalmente, se solicitó el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido; y, se sirva acreditar que: (i) comercializa servicios de banda ancha; y, (ii) sus redes permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.
7	Escrito S/N	4/04/2024	<p>Respecto a lo manifestado por Hidrandina en su carta del 8/03/2024, Evelyn reiteró que el Contrato N° GOHN/L-359-2010 se encuentra resuelto. Adicionalmente, adjunta información solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El registro de la solicitud del Certificado de inscripción en el Registro para servicio de valor añadido.</li> <li>b. Planes tarifarios ofertados a sus usuarios.</li> <li>c. Contratos de arrendamiento de redes suscrito entre Evelyn S.A.C. con Viettel Perú S.A.C. y Evelyn S.A.C. con Internexa S.A.</li> </ul> <p>Por otro lado, Evelyn solicitó una ampliación de plazo de 30 días hábiles a fin de poder presentar el Certificado de registro de empresas prestadoras de Servicios de Valor Añadido.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

### 3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos**

*13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)*”

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904<sup>(8)</sup> dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 10 de agosto de 2023; por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 22 de setiembre de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 23 de enero de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

De otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que sólo puede ser aplicado para el despliegue de redes

<sup>8</sup> Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Acrediten la provisión de servicios de banda ancha, o;
- (ii) Desplegarán redes para brindar servicios de banda ancha.

Según sea el caso, se verifica que el operador de telecomunicaciones se encuentre en dicho supuesto durante el periodo de negociación.

En el presente caso, esta Dirección verifica que, el 10 de agosto de 2023, Evelyn solicitó a Hidrandina un contrato de alquiler de infraestructura en la provincia de Trujillo; y, posteriormente, el 8 de noviembre de 2023, Evelyn reiteró dicha solicitud al amparo de la Ley N° 29904. Bajo dicho escenario, corresponde verificar si Evelyn contaba con los requisitos necesarios para la provisión de servicios de banda ancha.

**TABLA N° 5: ESCENARIOS DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA**

Proveen servicios de Banda Ancha	Caso Evelyn – Hidrandina
1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	A la fecha de negociación con Hidrandina, Evelyn solo contaba con la concesión de Portador local en la modalidad de conmutado, no había iniciado el trámite para la obtención de su Registro para el Servicio de Valor Añadido.
2) Comercializar servicios de Banda Ancha.	Conforme a la documentación que obra en el expediente, Evelyn manifestó que brinda los planes tarifarios de 50, 100, 150, 200 y 250 Mbps  Por otro lado, no se puede evidenciar que dichos planes tarifarios se encuentren en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT).
3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	Según la información indicada por Evelyn en la solicitud de mandato, cuenta con redes de alta capacidad y permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

**Sobre el título habilitante**

Conforme a la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, esta Dirección ha identificado que, a la fecha de negociación con Hidrandina (esto es, 10 de agosto de 2023) e, inclusive hasta el término de la etapa de negociación (esto es, 22 de setiembre de 2023), Evelyn solo contaba con la concesión de Portador local en la modalidad de conmutado.

Al respecto, si bien, la prestación del servicio de portador local en la modalidad de conmutado permite a las empresas brindar diversos servicios públicos de telecomunicaciones tales como telefonía y conmutación de datos por paquetes, es necesario que, conforme al artículo 31<sup>9</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley de

<sup>9</sup> “**Artículo 31.-** La explotación de los servicios de valor añadido podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, observando las regulaciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y otras normas aplicables. Para la prestación de servicios de valor añadido no se requiere autorización previa, siendo suficiente la inscripción de las empresas prestadoras en el registro pertinente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la empresa de telecomunicaciones se encuentre inscrita en el registro pertinente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo en este caso, en el Registro para el Servicio de Valor Añadido. No obstante, dicha exigencia legal no ha sido acreditada por Evelyn.

En efecto, si bien en su escrito S/N remitido el 4 de abril de 2024, Evelyn indicó que ha solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción del servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet) en el Registro de Valor Añadido, esta Dirección verifica que, a la fecha, se encuentra en trámite ante la Dirección de Gestión Contractual del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del MTC<sup>10</sup>.

En ese sentido, esta Dirección colige que a la fecha de negociación con Hidrandina (esto es, 10 de agosto de 2023) e, inclusive hasta el término de la etapa de negociación (esto es, 22 de setiembre de 2023), Evelyn no contaba con legitimidad para solicitar el derecho de acceso y uso de la infraestructura al amparo de la Ley N° 29904.

Bajo dicho escenario, esta Dirección colige que Evelyn carece de legitimidad para ejercitar algún derecho en el marco normativo de la Ley N° 29904; y, en tal sentido, esta Dirección recomienda que corresponde declarar improcedente su solicitud y dar por concluido el procedimiento.

#### 4. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Evelyn mediante su comunicación S/N del 4 de abril de 2024, solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de presentar el Certificado de Registro de empresas prestadoras de servicio de Valor Añadido que fuera solicitado al Ministerio de transportes y Telecomunicaciones.

Al respecto, considerando que el Registro de empresas prestadoras de servicio de Valor Añadido es un requisito indispensable para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, y en vista que Evelyn no acredita la obtención de dicho documento en la etapa de negociación, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Evelyn.

Sin perjuicio de ello, Evelyn podrá iniciar negociaciones con Hidrandina, en tanto cumpla los requisitos establecidos para solicitar el acceso y uso de la infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904 y conforme a lo establecido en la Norma para el procedimiento de emisión de mandatos<sup>11</sup> aprobada mediante la Resolución N° 079-2024-CD/OSIPTEL.

#### 5. SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 13.2 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29904

La Ley N° 29904 establece que empresas del Fonafe piden opinión favorable para la suscripción de contratos de compartición de infraestructura, en el marco del despliegue de la banda ancha (Red Dorsal Nacional), lo que motivaría a Hidrandina remitir una comunicación hacia el MTC<sup>12</sup>. No obstante, esta condición sólo aplicaría durante la instalación de la Red

La inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido se sujeta al procedimiento de aprobación automática."

<sup>10</sup> Según la información registrada en la plataforma virtual de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Mayor detalle en: <https://sdt.mtc.gob.pe/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024)

<sup>11</sup> Como por ejemplo los artículos 10, 11 y 17.

<sup>12</sup> Punto 6 de la carta N° HDNA-GC-0416-2024, recibida el 8 de marzo de 2024.



Dorsal Nacional, y no en periodos posteriores de operación, situación en la cual se enmarca la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Evelyn.

En ese sentido, y habida cuenta que el contexto en evaluación no forma parte de la Red Dorsal Nacional, se concluye que la aplicación del citado numeral no resultaría pertinente.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Evelyn dando por concluido el presente procedimiento, dado que, a la fecha de la solicitud de negociación y durante el periodo de negociación, Evelyn no contó con el título habilitante correspondiente a su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet).

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

